



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 32 31 000 2005 30403 00
DEMANDANTE : MARCELIANO GARZON Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

Accédase a la solicitud visible a folio 547, suscrita por el apoderado de la parte actora; en consecuencia, por secretaría, remítase nuevamente oficio dirigido a la Junta de Calificación de Invalidez Seccional Meta, a efectos de que se sirva dar trámite a la pericia decretada en auto de pruebas del 12 de septiembre de 2016.

En virtud de los principios de economía, celeridad y del deber de colaborar en la práctica de las pruebas, se requiere al apoderado solicitante de la misma, dé trámite al oficio que se ordena librar, para lo cual deberá retirarlo de secretaría dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído y radicarlo ante la entidad oficiada en el término de la distancia. Una vez se obtenga el dictamen, se le requiere se arrime al expediente en el mismo término, a efectos de darle el trámite de rigor.

En el mismo orden, atendiendo que a la fecha no se ha practicado por el Instituto de Medicina Legal, la pericia decretada a solicitud de la parte actora, dado que el accionante no compareció a la cita fijada con el objeto de realizar el dictamen, tal y como se informa a folio 516 del c.2; se ordena oficiar nuevamente, por secretaría, a fin de que se sirva practicar la prueba ordenada. En consecuencia, el apoderado de la parte actora, deberá retirar de secretaría el oficio librado, así como radicarlo ante la entidad en el término de la distancia y procurar la comparecencia del señor Marceliano Garzón Chaves ante la mencionada entidad, para la fecha que se disponga, so pena de tener por desistida la prueba.

Ahora, en relación con la pericia a practicar por este mismo Instituto de Medicina Legal, señalada a solicitud del Hospital de San José del Guaviare, póngase en conocimiento de la entidad, por el medio más expedito, la respuesta vista a folios 543-544, a efectos de que se sirva pronunciar frente a la misma en el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación, so pena de tener por desistida la prueba aludida.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar como apoderado del Hospital de San José del Guaviare, al abogado Oswaldo Ignacio Téllez Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 6769030 y T.P. 128889 del C.S. de la J, conforme al poder visible a folios 549 al 551; a quien a su vez, se le tiene por surtida la renuncia presentada, conforme al memorial que aparece a folio 552 al 555.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

De la misma manera, se tiene por surtida la renuncia presentada por el apoderado del Municipio de Miraflores (Guaviare), conforme al memorial visible a folios 556 al 557.

Finalmente, del memorial visible a folio 561, el Despacho se abstiene de dar trámite, dado que el proceso de la referencia no se encuentra archivado, ni se ha proferido sentencia de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Gladys Herrera Monsalve
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 015 de fecha
11 ABR 2010 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

~~ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ~~
Secretaria